

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
LEGISLACION BASICA.	(*)	(1)			
1. Fecha de implantación.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22.75 • Decreto 3984/84, de 21 de diciembre. • Decreto 2485 • Decreto 2533/86 • Decreto 2.228/87 • Decreto 209/89 		Decreto-Ley núm. 2.284, de 1986.	Ley núm. 6.020, de 1937.	Ley 789, de 27 de diciembre de 2002.
2. Normas básicas vigentes.	La Ley núm. 24.013 o Ley Nacional de Empleo, de 13 de noviembre de 1991 (Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo: artículos 111 al 127).		<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Federal. • Ley núm. 7998/1990. • Ley núm. 8019/1990. • Ley núm. 8900/1994. 	<p>DFL núm. 150, de 1981. Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.</p> <p>Ley 19.728, de 14 de mayo de 2001.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 789, de 22 de diciembre de 200 • Decreto 827, de 4 de abril de 2003. • Decreto 2340, de 19 de agosto de 2003.
3. Aplicación personal.	<p>Las disposiciones del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo serán de aplicación a todos los trabajadores cuyo contrato de trabajo se rija por la Ley de Contrato de Trabajo. No se aplica el presente sistema a los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a los trabajadores domésticos y a quienes hayan dejado de prestar servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Tampoco a los trabajadores de la Industria de la Construcción.</p> <p>La prestación económica para los trabajadores pertenecientes al Régimen Nacional de la</p>		Trabajador desempleado a consecuencia de un despido sin causa justificada (trabajadores por cuenta ajena).	Trabajadores dependientes.	Jefe Cabeza de Hogar desempleado. Tienen prioridad las solicitudes que correspondan a jefes cabeza de hogar con número mayor de hijos que no sobrepasen la edad de 18 años.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
<p>LEGISLACION BASICA.</p> <p>1. Fecha de implantación.</p> <p>2. Normas básicas vigentes.</p> <p>3. Aplicación personal.</p>	<p>Código de Trabajo, de 15 de septiembre de 1943 y sus reformas.</p> <p>Código de Trabajo.</p> <p>Ley de Protección al Trabajador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores por cuenta ajena sujetos a contrato de trabajo por tiempo indeterminado, que concluye por razón de un despido injustificado. • Ahorro laboral. El patrono destina el 1,5% del salario del trabajador al fondo de capitalización individual administrado por las Operadoras de Pensiones Complementarias. Puede ser retirado en caso de cese laboral sin necesidad de que este sea causa de despido injustificado. También puede retirarse el total acumulado cada 5 años. 	<p>(1)</p> <p>No existen prestaciones por desempleo.</p>	<p>(1)</p>	<p>(1)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 62, de 22 de julio de 1961. <p>Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones por desempleo: trabajadores por cuenta ajena de los sectores de la industria y de los servicios. • Subsidio asistencial por desempleo: • desempleados con cargas familiares: • entre 18 y 65 años de edad y que hayan agotado el derecho a las prestaciones contributivas; • sin derecho a un subsidio, pero que hayan cotizado durante tres meses.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
LEGISLACION BASICA.	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
1. Fecha de implantación.					
2. Normas básicas vigentes.					
3. Aplicación personal.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
LEGISLACION BASICA.	(1)		(1)		
1. Fecha de implantación.		Decreto-Ley núm. 169 - D/75, de 30 de marzo.		En 1934 se dictó la 1.ª norma legal que amparó al desocupado por despido, con la administración de la Caja de Industria y Comercio.	Ley de Ministerios, de 18 de julio de 1936 (1).
2. Normas básicas vigentes.		Decreto-Ley 79 - A/89, de 13 de marzo. Decreto-Ley 418/93, de 24 de diciembre. Decreto-Ley 57/96, de 22 de mayo. Decreto-Ley 119/99, de 14 de abril. Decreto-Ley 186/99, de 31 de mayo.		<ul style="list-style-type: none"> Decreto-Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981. Decreto 14/82, de 19 de enero. Ley 16.320, de 1 de noviembre de 1992 (arts. 323 a 332). 	<ul style="list-style-type: none"> Ley Orgánica del Trabajo, de 27.11.90, con vigencia desde el 1.05.91 Ley de Reforma Parcial del Seguro Social, de 3.10.91. Reglamento del Seguro a la Contingencia del Paro Forzoso, de 3.05.91, modificado el 31.03.93.
3. Aplicación personal.		(1) <ul style="list-style-type: none"> Todos los trabajadores asalariados incluidos en el régimen general. Los pensionistas de invalidez que ejerzan una actividad profesional que sean declarados aptos para el trabajo con motivo de una revisión de incapacidad. 		Comprende a los trabajadores de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros, con exclusión de los asalariados rurales, del servicio doméstico y los afiliados a los organismos públicos no estatales (empleados de notarías y bancos).	Los beneficiarios del Seguro de Paro Forzoso son los afiliados que hayan sido despedidos por causas injustificadas, salvo: <ul style="list-style-type: none"> Los afiliados a un Seguro Facultativo. Los pensionistas por vejez, invalidez o jubilación del IVSS o por cualquier otra institución pública o privada. Los trabajadores temporales y ocasionales Los trabajadores domésticos. Los trabajadores que renuncian a sus puestos de trabajo.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
<p>3. Aplicación personal (continuación).</p>	<p>Industria de la Construcción y que se encuentren en situación legal de desempleo, es la establecida en la Ley núm. 25.371, vigente desde el 11 de enero de 2001 y que se aplica específicamente a este universo de trabajadores.</p>				
<p>4. Clases de prestaciones.</p>	<p>El Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo contempla una <i>prestación económica por desempleo</i>, vigente desde el 26 de diciembre de 1991.</p> <p>Adicionalmente, también forman parte de la protección por desempleo las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las prestaciones derivadas del Régimen Nacional de Asignaciones Familiares; • Prestaciones médico-asistenciales; y • Cómputo del período de las prestaciones por desempleo a los efectos previsionales. 		<p>El «<i>seguro de desempleo</i>» se concede con carácter temporal, de 3 a 5 meses.</p> <p>Tres meses. El trabajador tiene que haber trabajado, mediante vínculo laboral, con una persona física o jurídica o asimilada, entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 11, dentro de los últimos 36 meses.</p> <p>Cuatro meses. El trabajador tiene que haber trabajado, mediante vínculo laboral, con una persona física o jurídica o asimilada, entre un mínimo de 12 meses y un máximo de 23, dentro de los últimos 36 meses.</p> <p>Cinco meses. El trabajador tiene que haber trabajado mediante vínculo laboral, con una persona física o jurídica o asimilada, un mínimo de 24 meses, dentro de los últimos 36 meses.</p>	<p>El seguro de cesantía otorga una prestación en metálico con cargo a la cuenta individual de cesantía del afiliado, y a todo evento, de monto decreciente hasta por cinco meses, y de no contar con saldo suficiente se recurre al Fondo Solidario del Seguro, en la medida que se cumplan requisitos de causal de término y tiempo de cotizaciones, entre otras</p> <p>El subsidio de cesantía consiste en una prestación económica de carácter decreciente en su importe y en el tiempo.</p> <p>Adicionalmente en los casos anteriores, el trabajador cesante percibe asignaciones familiares por sus causantes y se le asegura el derecho a las prestaciones médicas.</p> <p>Las prestaciones del seguro y el subsidio no son compatibles.</p>	<p>Bonos alimenticios y/o educación y/o aportes al sistema de salud, según la elección que haga el beneficiario. (1)</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
3. Aplicación personal (continuación).					<ul style="list-style-type: none"> • desempleados sin cargas familiares: • mayores de 45 años de edad y que hayan agotado los derechos a un subsidio de al menos 12 meses; • sin derecho a un subsidio pero que hayan cotizado durante seis meses.
4. Clases de prestaciones.	De naturaleza económica.				<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones por desempleo. • Subsidio asistencial. <p>Pueden existir también dos tipos de desempleo: el total y el parcial.</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
3. Aplicación personal (continuación).					
4. Clases de prestaciones.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
3. Aplicación personal (continuación).					Los trabajadores cesantes reciben capacitación y adiestramiento en los casos que sea posible, y orientación para la búsqueda de un nuevo empleo.
4. Clases de prestaciones.		<p>La protección por desempleo comprende prestaciones económicas mensuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • subsidio de desempleo • subsidio asistencial de desempleo. 		<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones económicas: subsidio mensual por desempleo para situaciones de desocupación total o parcial, administrado por el Banco de Previsión Social. • Actividades de formación para la recapitación profesional, administradas por la Junta Nacional de Empleo, órgano tripartito en el que participan un delegado de los trabajadores, uno de los empresarios y un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 	<p>Fundamentalmente, son de 2 clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones económicas o en dinero. • La asistencia médica integral para el beneficiario y sus familiares.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
<p>5. Requisitos básicos de acceso a la prestación.</p> <p>– Condiciones generales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse en situación legal de desempleo y disponible para ocupar un puesto de trabajo adecuado • Se considera situación legal de desempleo a aquella originada en: a) despido sin justa causa; b) despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador; c) resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa; d) extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo; e) extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador; f) expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato; g) muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato; y h) no reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador. • No percibir beneficios previsionales o prestaciones no contributivas; y • Haber solicitado el otorgamiento de la prestación en los plazos y formas que corresponda. 		<p>Los requisitos para el reconocimiento de las prestaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber sido despedido el trabajador sin causa justificada. • Haber recibido salarios en el período de los 6 meses anteriores al despido. • Haber trabajado, con vínculo laboral, con una persona jurídica o una persona física asimilada, durante al menos 6 meses, en el período de los 36 meses anteriores al despido, que dé lugar a la solicitud de la prestación del seguro de Desempleo. 	<p><i>Seguro de cesantía:</i> El cesante puede retirar fondos de su cuenta individual de cesantía en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encontrarse cesante (perder su empleo) por cualquier causa, solo se exceptúa, el vencimiento de plazo convenido y la conclusión de obra, faena o servicio, porque existe un tratamiento especial para estas causales de término del contrato . • Acreditar un mínimo de 12 Cotizaciones, continuas o discontinuas. • Existe un <i>Fondo Solidario de Cesantía</i>, que opera al agotarse la cuenta individual y al que se accede en las siguientes condiciones: • Registrar 12 cotizaciones continuas indistintamente anterior al despido. • Haber sido despedido por causa de término no imputable al trabajador. • Que el saldo de la Cuenta Individual no permita acceder al menos a la prestación garantizada por el Fondo Solidario <p>Encontrarse cesante al momento de la solicitud.</p>	<p>Son requisitos para acceder a los beneficios del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleado, para quienes hayan estado vinculados a una Caja de Compensación Familiar por un término no menor de un año dentro de los tres años anteriores a la solicitud de apoyo, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carecer de un ingreso económico. • Encontrarse disponible para trabajar en forma inmediata. • Acreditar conductas activas de búsqueda de empleo. • Estar inscrito como demandante en el Sistema Nacional de Registro Laboral. • Participar en los programas de inserción laboral en la respectiva Caja, y • Ser jefe cabeza de hogar. <p>El interesado debe acreditar los requisitos señalados en los tres primeros ítems mediante el diligenciamiento del formulario establecido y deberá adjuntar al mismo las constancias del envío de solicitudes de empleo.</p> <p>(1)</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
<p>5. Requisitos básicos de acceso a la prestación.</p> <p>– Condiciones generales.</p>	<p>En el caso de auxilio de cesantía: Haber sido despedido sin causa justificada.</p> <p>En el caso de Ahorro Laboral: Ser despedido, cualquiera que fuese la causa de despido.</p>				<p>Prestaciones por desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • haber perdido de forma involuntaria el empleo; • tener la capacidad y la voluntad de trabajar; • mantenerse a disposición de la oficina de empleo; • estar inscrito y afiliado regularmente a la Seguridad Social o en situación asimilada; • haber cubierto los períodos de cotización necesarios. <p>Subsidio asistencial por desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • estar inscrito en la oficina de empleo; • haber agotado el derecho a prestaciones contributivas • no haber encontrado trabajo en los 30 días siguientes a la finalización del derecho a las prestaciones contributivas; • no disponer de rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
5. Requisitos básicos de acceso a la prestación. - Condiciones generales.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<p>5. Requisitos básicos de acceso a la prestación.</p> <p>– Condiciones generales.</p>		<p>Subsidio de desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • estar en situación de desempleo involuntario; • estar disponible para el trabajo y apto; • estar inscrito como demandante de empleo en un Centro de Empleo competente del lugar de residencia del beneficiario; • no ser receptor de una pensión de vejez o invalidez. <p>Subsidio asistencia de desempleo:</p> <p>los indicados para el subsidio de desempleo y, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • haber agotado las prestaciones del subsidio de desempleo o no acreditar el período mínimo de cotización para tener derecho al subsidio de desempleo. 		<ul style="list-style-type: none"> • Haber perdido de forma involuntaria el empleo por despido, suspensión o reducción de las jornadas u horas de trabajo. • Tener un tiempo mínimo de vinculación laboral. • No percibir jubilación ni adelanto prejubilatorio. • No estar en estado de huelga. • No haber sido despedido o suspendido por razones disciplinarias. • No percibir otros ingresos por actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia. • Solicitarlo dentro de los 30 días siguientes a la situación de desempleo, de lo contrario caduca el derecho. Si tuviere dificultad para obtener la documentación igualmente debe presentarse ante el BPS y realizar reserva de derecho. 	<p>Las condiciones básicas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida involuntaria del empleo. • Que las personas estén aptas para trabajar y disponibles para el trabajo. • Haber cubierto un período mínimo de cotizaciones.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
<p>– Condiciones generales (continuación).</p> <p>– Período de cotización previa.</p> <p>– Edad máxima.</p>	<p>La solicitud de la prestación deberá presentarse dentro del plazo de 90 días a partir del cese de la relación laboral.</p> <p>Si se presentare fuera de plazo, los días que excedan de aquél, serán descontados del total del período de prestación que le correspondiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de 12 meses durante los 3 años anteriores al cese de contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo. • Los trabajadores contratados a través de empresas de servicios eventuales habilitadas, tendrán un período de cotización mínimo de 90 días durante los 12 meses anteriores al cese de la relación que dio lugar a la situación legal de desempleo. <p>No existe.</p>		<p>No hay, teniendo en cuenta que el «<i>seguro de desempleo</i>» es financiado por medio de impuestos, denominados «contribuciones», que giran sobre la facturación de las empresas.</p> <p>No existe.</p>	<p><i>Subsidio de Cesantía:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro de Cesantes que lleva cada Municipalidad. • Desempleo debido a causas ajenas a la voluntad del solicitante. • Estar inscritos en el Registro de Cesantes de la respectiva Institución de Previsión <p>El <i>Seguro de cesantía</i> requiere 12 cotizaciones continuas o discontinuas para acceder a prestaciones («giros») de la cuenta individual de cesantía. En el caso del Fondo Solidario, se requieren 12 cotizaciones continuas en el período inmediatamente anterior al despido.</p> <p>En cuanto al <i>Subsidio de cesantía</i>: 52 semanas de cotización durante los dos años anteriores a la cesantía.</p>	<p>(2)</p> <p>No se exige.</p> <p>No se exige.</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
- Condiciones generales (continuación).					
- Período de cotización previa.					
- Edad máxima.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<p>– Condiciones generales (continuación).</p>					
<p>– Período de cotización previa.</p>		<p>(2)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subsidio de desempleo: 540 días de trabajo por cuenta ajena (27 en casos especiales) y haber cotizado o en situación equivalente en los 24 meses (12 en situaciones especiales) inmediatamente anteriores a la fecha del desempleo. • Subsidio asistencial de desempleo: 180 días de trabajo por cuenta ajena y haber cotizado en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de desempleo. 			
<p>– Edad máxima.</p>		<p>Edad de acceso a la pensión de vejez en el plazo de que se haya cumplido el respectivo plazo de garantía.</p>		<p>No existe.</p>	<p>No existe.</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
- Condiciones de recursos.	No existen.		No existen.		
6. Nivel cuantitativo de la prestación.	<ul style="list-style-type: none"> Nunca inferior a \$ 250, ni superior a \$ 400. De 6 a 11 meses, el monto a percibir: Meses 1 al 2 (*) De 12 a 23 meses, el monto a percibir: Meses 1 al 4 : (*) De 24 a 35 meses, el monto a percibir: Meses 1 al 4 : (*) y Meses 5 al 8 : . 85% monto mes 1 De 36 o más meses, el monto a percibir: Meses 1 al 4 : (*), Meses 5 al 8 : . 85% monto mes y Meses 9 al 12 : _70% monto mes 1 <p>(*) La mitad de la mejor remuneración neta mensual, normal y habitual de los últimos seis (6) meses trabajados</p>		<p>La cuantía de la prestación se calcula tomando como base los 3 últimos salarios recibidos y declarados en la solicitud de la prestación, con una cuantía mínima correspondiente a una vez el salario mínimo (R\$ 112) y una cuantía máxima en torno a 2 veces el salario mínimo (R\$ 224,00). (II) (IV)</p>	<p>Seguro de Cesantía:</p> <p>En cuanto a las prestaciones con cargo a la cuenta individual, el afiliado puede retirar los fondos acumulados hasta en 5 giros, según el saldo y el número de años con cotizaciones. El monto del primer giro, se determina dividiendo el saldo acumulado por un factor. El monto del 2.º, 3.º y 4.º corresponden al 90%, 80% y 70% respectivamente del primer giro, el monto del quinto, corresponderá al saldo restante.</p> <p>En caso de fallecimiento del afiliado o cesante el saldo en la cuenta se paga a los beneficiarios que éste haya designado.</p> <p>En el caso de las prestaciones con cargo al <i>Fondo de Cesantía Solidario</i>, su monto se sujeta a las siguientes reglas: 1.º mes: 50% de la remuneración (últimos 12 meses), con un valor superior de \$ 134.149- (US\$ 1251,01) y un inferior de \$ 69.757.- (US\$ 69,7575).</p>	<p>El subsidio al Desempleo equivale a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se divide y otorga en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud, y/o bonos alimenticios y/o educación, según la elección que haga el beneficiario. Para cumplir esta obligación las cajas destinan un máximo del 30% de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento del empleo y la protección del desempleo.</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
- Condiciones de recursos.					
6. Nivel cuantitativo de la prestación.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
6. Nivel cuantitativo de la prestación (continuación).				<ul style="list-style-type: none"> • 2.^o mes: 45% de la remuneración, no superior a \$ 120.734- (US\$ 225,91) ni inferior a \$ 57.952.- (US\$ 108,43) • 3.^o mes: 40% de la remuneración, no superior a \$ 107.319- (US\$ 200,81) ni inferior a \$ 49.367.- (US\$ 92,37) • 4.^o mes: 30% de la remuneración, no superior a \$ 93.904 (US\$ 175,70) ni inferior a inferior de \$ 41.318.- (US\$ 77,31, y • 5.^o mes: 30% de la remuneración, no superior con un valor superior de \$ 84.489- (US\$ 150,60) y uno inferior de \$ 32.196.- (US\$ 60,24). 	Capacitación para el proceso de inserción laboral. Para efectos de esta obligación las Cajas destinan un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento al empleo y protección al desempleo
7. Duración de la prestación.	<p>La duración está en relación con el tiempo efectivamente trabajado y cotizado a la Seguridad Social –Fondo Nacional de Empleo– en los últimos 3 años anteriores a la finalización de la relación laboral que dio origen a la situación legal de desempleo, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De 6 a 11 meses cotizados, la duración de la prestación es de 2 meses. • De 12 a 23 meses, la duración de la prestación es 4 meses . • De 24 a 35 meses, la duración de la prestación es 8 meses • De 36 o más, la duración de la prestación es 12 Meses 		<p>De 3 a 5 meses, de forma continua o alterna, por cada período de 16 meses.</p> <p>Con carácter excepcional, el «Consejo Deliberador del Fondo de Amparo al Trabajador» (CODEFAT) puede acordar la prolongación del período máximo de concesión, hasta 2 meses, para grupos específicos de asegurados.</p>	<p>Subsidio de de Cesantía (1).</p> <p>Seguro de Cesantía:</p> <p>Hasta cinco meses (un giro por mes).</p> <p>Subsidio de cesantía: Máximo 360 días.</p>	6 meses.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
6. Nivel cuantitativo de la prestación (continuación).					<p>c) Base reguladora:</p> <p>Prestación por desempleo: la media de las cotizaciones del trabajador en el transcurso de los 6 meses anteriores. Estas bases aumentan al nivel del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la apertura del derecho a prestación cuando sean inferiores.</p> <p>Subsidio por desempleo: 80 % IPREM.</p> <p>d) Tope prestación:</p> <p>El 220% IPREM</p>
7. Duración de la prestación.	<p>Auxilio de cesantía: Un solo pago sin perjuicio de que el indemnizado entre de forma inmediata a laborar en otro sector.</p> <p>Ahorro Laboral: Un solo pago que puede ser retirado al cese de la relación laboral, o bien cada 5 años.</p>				<ul style="list-style-type: none"> • Prestación por desempleo: en función de los períodos de actividad que hayan dado lugar a una cotización en el transcurso de los 6 últimos años, con duración máxima de 2 años. • Subsidio asistencial por desempleo: prórroga posible por período semestral con un límite de 18 meses. Ampliación por 6 meses más para los desempleados de larga duración de 45 años de edad o más, o después de dos años de desempleo. <p>IPREM (2007): 499,20 euros/mes (648,96 US\$)</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
6. Nivel cuantitativo de la prestación (continuación).					
7. Duración de la prestación.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
6. Nivel cuantitativo de la prestación (continuación).		<ul style="list-style-type: none"> • 80% para beneficiarios sin familiares a cargo; • 100% para beneficiarios con familiares a cargo. 		<ul style="list-style-type: none"> • La cuantía del subsidio no se revaloriza durante el período de percepción. 	
7. Duración de la prestación.		<p>Subsidio de desempleo: La duración de la prestación está en función de la edad del beneficiario en el momento de la fecha de desempleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 12 meses para los beneficiarios con menos de 30 años; • 18 meses para los beneficiarios entre 30 y 40 años; • 24 meses para los beneficiarios entre 40 y 45 años; • 30 meses para los beneficiarios con más de 45 años. 		<p>El subsidio se abonará durante un plazo de 6 meses ó 72 jornales.</p> <p>En casos excepcionales y debidamente fundados, el Gobierno (a través del MTSS) está facultado a prorrogar ese plazo.</p>	<p>La indemnización se paga por mensualidades vencidas, durante un período de 18 semanas, pudiendo extenderse hasta 26 semanas, en caso de que el beneficiario se encuentre recibiendo cursos de capacitación y adiestramiento del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, y dichos cursos excedan de 18 semanas.</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
<p>7. Duración de la prestación (continuación).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • si el período de cotización es de 36 meses, la duración de las prestaciones será de 12 meses. • Para los trabajadores eventuales, la duración de las prestaciones será de un día por cada 3 de servicios prestados con cotización, computándose a ese efecto, exclusivamente, contrataciones superiores a 30 días. 				
<p>8. Imposiciones fiscales.</p>	<p>No están sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social ni al impuesto a las ganancias de las personas físicas.</p>		<p>Las prestaciones de desempleo no están sujetas a tributación.</p>	<p>Las prestaciones de desempleo no están sujetas a imposición fiscal.</p>	<p>Las prestaciones no están sujetas a imposición fiscal.</p>

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
7. Duración de la prestación (continuación).					Emigrantes retornados: 6 meses. Desempleados que no pueden justificar un tiempo de cotización suficiente: 6 meses, como máximo 21 meses. Presos y ancianos prestatarios de la pensión de invalidez: 6 meses, con prórroga posible. Máximo: 18 meses. Para los trabajadores mayores de 52 años, prórroga hasta la jubilación.
8. Imposiciones fiscales.	Las prestaciones del auxilio por cesantía no están sujetas al Impuesto sobre la Renta ni a cotización para la Seguridad Social.				Prestaciones económicas imponibles.

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
7. Duración de la prestación (continuación).					
8. Imposiciones fiscales.					

CUADRO VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
7. Duración de la prestación (continuación).		<p>Subsidio asistencial de desempleo:</p> <p>La duración de la prestación está en función de la edad, con los mismos períodos del subsidio de desempleo, si el seguro asistencial se reconoce una vez agotado el derecho a la prestación de desempleo, la duración de la misma se limita a la mitad.</p> <p>A los desempleados que, en la fecha de la demanda de empleo, tengan 45 o más años de edad, se reconocen prestaciones de 2 meses por cada período de 5 años con cotizaciones, en los últimos 20 años precedentes al pase a la situación de desempleo.</p>			
8. Imposiciones fiscales.		<p>Las prestaciones por desempleo no están sujetas a la imposición fiscal.</p>		<p>Prestaciones económicas imponibles con cotizaciones de Seguridad Social y el impuesto a las retribuciones personales (IRP), de acuerdo a los siguientes tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1% a aquéllos que perciben hasta 3 salarios mínimos nacional (SMN). • 3% a los que perciben entre 3 y 6 SMN. • 6% a quienes perciben más de 6 SMN. 	<p>Durante el período de desempleo, el trabajador no está obligado a cotizar al IVSS, ni las indemnizaciones recibidas están sujetas a imposiciones fiscales.</p>

Notas explicativas: (ARGENTINA)

(*) Idem nota (4) del Cuadro I «ORGANIZACIÓN».

Notas explicativas: (BOLIVIA)

(1) No existe Seguro de Desempleo.

Notas explicativas: (BRASIL)

(1) El «Programa del Seguro de Desempleo», que tiene como finalidad proveer de asistencia financiera temporal, de forma auxiliar al trabajador desempleado en busca de un nuevo empleo, dispone de 951 unidades de atención (489 pertenecientes al Ministerio de Trabajo –Mtb– y 402 al SINE –red concertada–. Con carácter provisional, 854 Agencias de la Caja Económica Federal –CEF– colaboran en la recepción de las solicitudes. Desde su implantación, han sido atendidos más de 22.000.000, con una media de solicitudes al mes de 300.000, lo que representa en torno al 60% del desempleo involuntario. Mensualmente son emitidos cerca de 1.250.000 cheques, por un valor medio igual a 1,6 veces el salario mínimo. (Salario mínimo = R\$ 112.1US\$).

(2) Conforme la RESOLUCIÓN Nº 528 del 30 de marzo de 2007 del Codefat se estableció el reajuste del valor del seguro de desempleo

- I Para el promedio del salario hasta R\$ 627.29 conseguido de los 3 (tres) salarios anteriores al despido; el aumento del valor será el resultado del uso del factor 0.8 (ocho nosotros los décimos);
- II Para el promedio entendido del salario entre R\$ 627.30 hasta R\$ 1.045, 58, factor 0.8 será aplicado hasta el límite del asunto interpolado anterior, en qué excederse, el factor 0.5 . El valor del paquete será la adición de estos dos valores;
- III Para el promedio superior R\$ 1.045, 58 del salario (uno mil y cuarenta y cinco Reales y cincuenta y ocho centavos), el valor del paquete será R\$ igual 710.97
- IV La ley 528 del 30 de marzo de 2007 estableció las siguientes modificaciones:

El valor del beneficio por desempleo seguro tendrá como renta imponible el uso del porcentaje de el 8.57%. Para el cálculo del valor de la ventaja del Seguro-Desempleo, a) - Para el promedio del salario hasta R\$ 627.29 (seiscientos y veinte y siete Reales y veinte y nueve centavos), conseguido por medio de la adición de los 3 (tres) salarios anteriores pasados al despido; el valor del paquete será el resultado del uso del factor 0.8 (ocho nosotros los décimos); b) - Para el promedio entendido del salario entre R\$ 627.30 (seiscientos y veinte y siete Reales y treinta centavos) hasta R\$ 1.045, 58 (uno mil y cuarenta y cinco Reales y cincuenta y ocho centavos), factor 0.8 será aplicado hasta el límite del asunto interpolado anterior e, en qué excederse, el factor 0.5 (cinco nosotros los décimos). El valor del paquete será la adición de estos dos valores; c) - Para el promedio superior R\$ 1.045, 58 del salario (uno mil y cuarenta y cinco Reales y cincuenta y ocho centavos), el valor del paquete será R\$ igual 710.97 (setecientos y diez Reals y noventa y siete centavos), no pudiendo exceder este valor.

Notas explicativas: (CHILE)

(1) La duración y monto del Subsidio de Cesantía es la siguiente:

- Primeros 90 días: \$ 17.338 (US\$ 32.44).
- De 91 a 189 días: \$ 11.560 (US\$ 21.63).
- De 181 a 360 días: \$ 8.669 (US\$ 16.22).

Su cuantía no ha variado en los últimos años.

- (2) Respecto de los trabajadores con contrato a plazo, por obra o servicio en el seguro de cesantía, la cotización a la cuenta individual es sólo del empleador, 3% de la remuneración imponible. Estos trabajadores, acreditado el término del contrato por las causales señaladas, y con 6 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, pueden retirar en un solo giro el saldo acumulado en la cuenta.

Notas explicativas: (COLOMBIA)

- (1) Los Requisitos para acceder a los beneficios del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleado sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar son:

- Carecer de un ingreso económico.
- Encontrarse disponible para trabajar en forma inmediata.
- Acreditar conductas activas de búsqueda de empleo.
- No ser beneficiario del régimen de subsidios temporal al desempleo. (2)
- Estar inscrito como demandante en el Sistema Nacional de Registro Laboral.
- Ser jefe cabeza de hogar desempleado.

El interesado deberá acreditar los requisitos señalados en los primeros tres items mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente y deberá adjuntar al mismo las constancias del envío de solicitudes de empleo.

Si adicionalmente el jefe cabeza de hogar desempleado es artista, escritor o deportista, deberá presentar la certificación de afiliado en la que conste esta condición expedida por la correspondiente asociación a la que pertenezca. En el evento en que el jefe cabeza de hogar desempleado, artista, escritor o deportista, no pertenezca a las correspondientes asociaciones en calidad de afiliado, deberá acreditar esta condición mediante declaraciones de dos testigos.

Las Cajas de Compensación Familiar deberán priorizar las solicitudes para otorgamiento del subsidio presentadas por los jefes cabeza de hogar que adicionalmente acrediten la condición de artistas, escritores o deportistas. Cuando se presenten solicitudes en el mismo orden, tendrán prioridad aquellas que correspondan a jefes cabeza de hogar con número mayor de hijos que no sobrepasen la edad de 18 años.

- (2) Las reglas para la determinación de los recursos que se deben apropiar por cada Caja de Compensación Familiar son:

- Para atender la obligación prevista en el literal a) del artículo 10 de la Ley 789 de 2002, relacionada con el pago de aportes a salud y/o bonos alimenticios y/o educación, deberá apropiarse una unidad de pago por capitación equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada desempleado con vinculación anterior a la Caja de Compensación y con derecho al subsidio, hasta agotar el treinta por ciento (30%) del Fondo.
- Para atender la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley 789 de 2002, relacionada con el pago de aportes a salud y/o bonos alimenticios y/o educación, deberá apropiarse una unidad de pago por capitación equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada desempleado sin vinculación anterior a la Caja de Compensación y con derecho al subsidio, hasta agotar el cinco por ciento (5%) del Fondo.
- Para adelantar programas de capacitación para la inserción laboral de los desempleados con vinculación anterior a la Caja, deberá apropiarse el veinticinco por ciento (25%) del Fondo.
- Para programas de microcrédito en los términos y condiciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley 789 de 2002, deberá apropiarse el treinta y cinco por ciento (35%) del Fondo.
- Para absorber los costos de administración del Fondo, deberá apropiarse hasta el cinco por ciento (5%) del mismo. La utilización de estos recursos deberá ajustarse a los gastos claramente imputables a su manejo.

Notas explicativas: (COSTA RICA)

- (1) En el caso de empleados públicos, el límite superior se ha ampliado a través de convenios colectivos para instituciones particulares. También se ha estado pagando en casos de retiro voluntario del trabajador, dentro de programas de reducción de los gastos de personal del Estado, y se les paga a todos los funcionarios públicos cuando se acogen a la pensión de vejez.

Notas explicativas: (CUBA)

- (1) No existen prestaciones por desempleo con cargo a la Seguridad Social. Sin embargo, se protege al trabajador en caso de que sea necesario reubicarlo en otro puesto de trabajo por cambios estructurales o institucionales en la organización del Estado, empresas u otras entidades laborales, o extinción o fusión de las mismas, por disminución de actividad por causas de índole económica o aplicación de estudios. En tales casos, el trabajador que no pueda ser reubicado por falta de oferta de empleo u otras causas justificadas, recibe un garantía salarial equivalente al 100% de su salario durante el primer mes; a partir de los 6 meses, y hasta los 36 meses, una garantía del equivalente del 60% del mencionado salario.

Notas explicativas: (ECUADOR)

- (1) No existe Seguro de Desempleo.

Notas explicativas: (EL SALVADOR)

- (1) No se cubren las prestaciones por desempleo.

Notas explicativas: (GUATEMALA)

- (1) En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no existen prestaciones por desempleo.

Notas explicativas: (HONDURAS)

- (1) En el sistema de Seguridad Social de Honduras no existen prestaciones por desempleo.

Notas explicativas: (NICARAGUA)

- (1) En Nicaragua no existen prestaciones por desempleo.

Notas explicativas: (PANAMÁ)

- (2) En la Caja del Seguro Social no existen prestaciones por desempleo propiamente dichas. Sin embargo, se mantiene el derecho a los servicios y a las prestaciones médicas al asegurado y a sus beneficiarios, hasta 3 meses después de terminar la relación laboral y hasta 1 año, en caso de que con anterioridad acreditase 180 cotizaciones mensuales en su cuenta individual.

Notas explicativas: (PARAGUAY)

- (1) No existe cobertura por desempleo.

Notas explicativas: (PERÚ)

- (1) No existe en el Perú una prestación económica por desempleo. Sin embargo, la Ley núm. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada por el Decreto de Urgencia núm. 009-2000 sí ha regulado una cobertura especial de salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, denominada período de latencia, hasta por 1 año en caso de cese o suspensión perfecta de labores, dirigida al asegurado titular y sus derechohabientes. Para ello, se requiere un mínimo de 5 meses de contribución consecutivos o no consecutivos dentro de un período de tres años precedentes a la fecha cese o suspensión perfecta de labores.

La cobertura se otorga de acuerdo con lo siguiente:

PERÍODOS LABORADOS EN 3 AÑOS PREVIOS AL CESE O SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES	TOTAL DE PERÍODO LATENCIA	COBERTURA DURANTE PERÍODO DE LATENCIA	
		CAPA SIMPLE Y COMPLEJA	CAPA SIMPLE Y COMPLEJA
De 5 a 9 meses	2 meses	Primer mes	Segundo mes
De 10 a 14 meses	4 meses	2 primeros meses	2 siguientes meses
De 15 a 19 meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes meses
De 20 a 24 meses	8 meses	4 primeros meses	4 siguientes meses
De 25 a 29 meses	10 meses	5 primeros meses	5 siguientes meses
De 30 a 36 meses	12 meses	6 primeros meses	6 siguientes meses

Notas explicativas: (PORTUGAL)

- (1) Cuando se trata de trabajadores del servicio doméstico, están incluidos en el campo de aplicación personal de las prestaciones por desempleo, siempre que la base de cotización corresponda a remuneraciones efectivas.

Los trabajadores por cuenta propia o independientes están excluidos de la cobertura de desempleo.

- (2) Período de cotización previa cuando la situación de desempleo es como consecuencia de la legislación especial de reestructuración del sector:

- Subsidio de desempleo: 270 días de trabajo sometido a cotización en los 12 meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo;
- Subsidio social de desempleo: 120 días de trabajo sometido a cotización en los 9 meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo.

- (3) La prestaciones por desempleo quedan en suspensión cuando el beneficiario:

- ejerce una actividad por cuenta propia o ajena;
- realiza cursos de formación profesional con compensación económica o percibe subsidio de formación;
- realiza el servicio militar o servicio cívico;
- se encuentra detenido.

La extinción del derecho a las prestaciones por desempleo se produce:

- transcurrido el plazo máximo de percepción;
- al pasar a ser pensionista de invalidez o vejez;
- al llegar a la edad legal de jubilación, siempre que el beneficiario haya cumplido los restantes requisitos;
- por modificación de los ingresos de la unidad familiar del beneficiario cuya cuantía sea superior al legalmente fijado en el supuesto del subsidio social de desempleo (Véase en este Cuadro, en el número 5 «Requisitos básicos de acceso a la prestación», el epígrafe «Condiciones de recursos»).

Las sanciones a los desempleados son las siguiente:

- Cuando no comparece a la Oficina de Empleo; no aceptar oferta de empleo adecuada o no declarar el cambio de domicilio: multa de 100 a 299 euros (US\$ 120 a 360).
- No comunicar a la institución de Seguridad Social los hechos determinantes de la suspensión o reducción de la prestación: multa de 450 a 175 euros (US\$ 60 a 155).
- No comunicar a la institución de Seguridad Social el hecho determinante a efectos de reducción de la cuantía del subsidio asistencia de desempleo: multa de 25 a 100 euros (US\$ 30 a 120).
- Para el empresario, en el caso en que no se presente la declaración que pruebe la situación de desempleo: multa de 249 a 1.097 euros (US\$ 270 a 1.420).

Notas explicativas: (REPÚBLICA DOMINICANA)

(1) En la Seguridad Social de la República Dominicana no existe un Seguro de Desempleo.

Notas explicativas: (VENEZUELA)

(1) Para un mejor conocimiento de la legislación básica del Seguro Social, véase la Nota (1) del Cuadro III «ASISTENCIA SANITARIA».